

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2014, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el párrafo segundo del artículo 18 en donde se fortalece el compromiso del sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

SEGUNDO.- Que el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Federal otorga a la autoridad judicial la facultad de conocer y resolver sobre la imposición de las penas, sus modificaciones y duración, repercutiendo en una nueva configuración del sistema penitenciario y del sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.

CUARTO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos.

QUINTO.- Que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone, que son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar mediante Acuerdos Generales, el número, la residencia, la especialidad por materia, la jurisdicción territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia, existiendo a la fecha el Acuerdo General 1/1997 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y que ha sido adicionado y reformado con posterioridad.



SEXTO.- Que los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para continuar ejerciendo sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, en acatamiento a lo establecido por el Constituyente Permanente en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley número 253 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada con fecha veintidós de febrero de dos mil siete en el Boletín Oficial, el artículo segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia hasta en tanto se instale el nuevo Consejo del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que la reforma constitucional contenida en el decreto publicado el 18 de Junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación en su artículo Quinto Transitorio estableció que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecidas en el párrafo tercero del artículo 21, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que exceda de tres años.

Por otra parte, sobre este tema, el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en la página 18 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de Octubre de 2012, una tesis de jurisprudencia, en la que determinó que la ejecución de las penas es competencia exclusiva del Poder Judicial, a partir del 19 de junio de 2011, por lo que quedan bajo supervisión judicial la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas. Dicha tesis de jurisprudencia mencionada se identifica como P./J. 17/2012 (10ª.) y es del rubro siguiente: **"PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011"**

OCTAVO.- Que con fecha 22 de Octubre del 2012 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora misma que en los términos del artículo primero transitorio, establece como entrada en vigor, a más tardar el día 18 de Junio del 2014, facultando al Congreso del Estado establecer su vigencia antes de la fecha señalada, en las modalidades que proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado de Sonora.

NOVENO.- Que el 8 de octubre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose en el inciso c), que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir la **legislación única en materia de ejecución de penas** que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.



Sin embargo, el artículo segundo transitorio de dicho decreto, establece que la legislación única en la materia de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Por tanto, la legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al Decreto de reformas a la Carta Magna, siguiendo en vigor Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 60 Cuater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora corresponde a los **Juzgados de Ejecución de Sanciones**, conocer de la función jurisdiccional, específicamente de la etapa de Ejecución de la Sentencia Definitiva Ejecutoriada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora contempla como Juzgados de Primera Instancia a los **Juzgados de Ejecución de Sanciones**, los cuales estarán conformados por un Juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, prevé que en aquellos casos en que se trate de solicitudes de concesión de beneficio cuya sanción privativa sea de ocho o más años de prisión, se actuará Colegiadamente por tres Jueces de Ejecución, conforme a las reglas de integración y distribución de asuntos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o, en su caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo general que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que a fin dar cumplimiento al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en fecha 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación con sus respectivas reformas a la fecha, así como lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora publicada el día 22 de Octubre del 2012 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, resulta necesario la creación de un **Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones**, que conozca de esa materia y que jurisdiccionalmente comprenda provisionalmente los Tres Circuitos Judiciales del Estado de Sonora, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación de nuevos juzgados en la materia adscritos a los Centros Penitenciarios del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 21 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de junio de 2008, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8, 9, 11, fracción XX y 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; 5, 7 y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de



Sonora, segundo transitorio del Decreto número 78 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica mencionada, publicado en el Boletín Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil siete, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2014.

QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora cuyo domicilio oficial se ubicará en Edificio del Cereso, sito en Periférico Oriente, Código Postal 83270, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, tendrá su residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y contará además de la jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial del mismo nombre, para conocer de los procedimientos en materia de modificación y duración de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, impuestas a sentenciados que se encuentren internos en Centros del Sistema Estatal Penitenciario correspondientes al Primer, Segundo y Tercer Circuitos Judiciales, respectivamente del Poder Judicial del Estado de Sonora, ello de manera provisional y hasta en tanto se establezcan los Juzgados de Ejecución de Sanciones en los distritos judiciales que conforman dichos circuitos, conforme a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 2o.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora estará a cargo de los Jueces que designe el Pleno del Supremo Tribunal del Estado de Sonora, quienes actuarán de manera uniinstancial o bien colegiadamente por tres Jueces de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial el día 22 de Octubre del 2012 y contará con el personal que se determine para su adecuado funcionamiento, con lo que quedará instalado e iniciará sus funciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 3o.- A partir de las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil catorce, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, con residencia en Hermosillo, Sonora, iniciará sus funciones y recepción de asuntos.

ARTÍCULO 4o.- El Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones para la recepción de asuntos correspondientes contará con su propia Oficialía de Partes ubicada en el local del mismo Juzgado iniciando funciones en la hora indicada de este acuerdo.



ARTÍCULO 5o.- La Oficialía de Partes del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones recibirá los asuntos asignando número de expediente consecutivo que se advierta en su libro de control de solicitudes de los asuntos cuya sanción privativa de libertad sea menor de ocho años, turnando en forma consecutiva al Juez de Ejecución respectivo, esto de manera proporcional y equitativa a los tres Jueces de Primera Instancia que conformen el Juzgado.

ARTÍCULO 6o.- En el supuesto de que se trate de una solicitud de concesión de beneficio cuya sanción sea por un delito determinado y la pena sea de ocho o más años de sanción privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad para el Estado de Sonora, se actuara de manera colegiada por tres jueces para tramitar y emitir la resolución correspondiente, asignándoles número de expediente consecutivo que se advierta del Libro de Control de solicitudes de los asuntos antes mencionados, siguiendo las mismas reglas de equidad y proporcionalidad para la ponencia correspondiente, a efecto de equilibrar las cargas de trabajo de los jueces que integran dicho órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 7o.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ ARAUJO, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 02/2014 QUE CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día doce del mes de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a trece de junio de dos mil catorce. Conste. Doy fé.-


SUPLENTE TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

